



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 001-2017
PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO 001-2017

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Nosotros, **ALDRIN ENRIQUE LAINEZ CRUZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, con tarjeta de Identidad # 0801-1973-02155, Máster en Administración de Empresas con Orientación Finanzas, de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo RTN es el N° 08019995309898, constando su nombramiento y juramentación en la resolución ordenada en el Acta No.09 Punto de Acta 13 del 11 de junio del 2015, con resolución CI-INPREUNAH.02/11-06-2015 con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento público Número veinte (406), del Poder General de Administración, Representación Legal para Pleitos y Especial Bancario, autorizado en fecha doce (12) de agosto del año dos mil quince (2015), por el Notario MIGUEL ANGEL ACOSTO ARTICA mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Numero dieciséis (16) tomo ciento sesenta y uno (161) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico Industrial, hondureño con tarjeta de identidad número 1401-1978-00662 y RTN 080119720616427 actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S. DE R. L** la cual fue constituida en legal y debida forma mediante instrumento público numero diecisiete (17) otorgado ante los oficios del notario Ricardo Zavala Lardizábal en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil (2000) el cual se encuentra inscrito bajo Asiento número dieciséis (16), Tomo cuatrocientos setenta y cuatro (474), del Registro Mercantil de Francisco Morazán y cuyo RTN es el 08019002274414, representación que acredita mediante poder de Administración y Representación a él conferido el cual se encuentra consignado en instrumento público numero noventa y nueve (99) otorgado ante los oficios del notario Polivio Parménides Castillo Escoto en fecha treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014) el cual se encuentra inscrito bajo Matricula No.62997 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR** y teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos, el presente "CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES", el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes. **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los Servicios objeto del presente contrato se financiarán



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 001-2017
PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran consignados en el Renglón presupuestario 25700 "Servicios de Internet" del Presupuesto General de la República para el año 2017 aprobado para esta Institución. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo así como toda la normativa pertinente del Código Civil y demás legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**-Formaran parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **EL PROVEEDOR** como ser; la oferta técnica, La propuesta económica y todos los demás documentos que por ley correspondan. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**-El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la cláusula "TERCERO" y el presente contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es la contratación del suministro del servicio de Internet Corporativo Premium para **EL CONTRATANTE** el cual será suministrado en las instalaciones ubicadas en la Colonia Alameda, tercera avenida Tiburcio Carias Andino, sendero Subirana, Edificio Warren Valdemar Ochoa, Tegucigalpa M.D.C. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.**- **EL PROVEEDOR** deberá suministrar a **EL CONTRATANTE** el servicio de Internet de conformidad a las condiciones que se describen pero no se limitan a: **A.**-El servicio deberá contener un ancho de banda de 8 Mbps Relación 01:01 con una disponibilidad promedio mensual de un noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la latencia del Backbone será de 80 milisegundos "round trip" para el enlace desde la oficina del cliente hasta los nodos de **EL PROVEEDOR** en la Florida (el NAP de las Américas, North Miami Beach y Boca Ratón) y el envío de paquetes se medirá progresivamente cada cinco (5) minutos, para determinar adecuadamente un nivel de rendimiento mensual promedio consistente, para paquetes actualmente enviados entre los puntos de presencia pertinentes ("POPs"). El objetivo de pérdida de paquetes de **EL PROVEEDOR** en la Red IP de acuerdo con los términos del presente contrato, será de menos de 0.3% de pérdida de paquetes y el porcentaje de paquetes perdidos en el Backbone deberá ser de uno por ciento (1 %) o menos medidos en periodos de cinco (5) minutos. Asimismo, para los efectos de la presente cláusula se considerará tiempo indisponible cuando una falla aparezca por un periodo de diez (10) segundos consecutivos. La falla empezará a contarse desde el momento en que empieza la inestabilidad hasta el próximo periodo de diez (10) segundos consecutivos cuando el Servicio sea restablecido. Periodos menores de diez (10) segundos consecutivos son considerados tiempo disponible según la recomendación CCITT G.821. La disponibilidad será calculada substrayendo el tiempo total de fallas del tiempo total en un mes dado, dividiendo el resultado por el tiempo total del mes. En caso que la disponibilidad en un (1)

RCH



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 001-2017
PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

mes específico sea menor a la pactada en el presente Contrato, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a un descuento otorgado vía nota crédito en la próxima factura. El monto de dicho descuento o nota crédito será proporcional al tiempo real que duró el total de las interrupciones en ese mes sin incluir en dicho cálculo los periodos de excepciones del caso. Dicho descuento se calculará con la fórmula siguiente: multiplicando los Minutos de Fallas (después de 216 minutos) por el pago Mensual de Servicio sin incluir el impuesto sobre ventas y dividiendo dicho resultado entre el producto de la multiplicación de 30 (días del mes) por 24 horas (del día) por 60 minutos. Las medidas de pérdida de paquete se calculan de acuerdo con la pérdida de paquete promedio mensual a través de la Red IP de **EL PROVEEDOR**. **B.-** Proporcionar a **EL CONTRATANTE** cinco direcciones IP públicas. **C.-** Proporcionar atención al cliente las veinticuatro (24) horas al día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año de conformidad al contenido de la cláusula "**DECIMO**". **D.-** Corregir cualquier interrupción del servicio objeto del presente contrato independientemente de que la misma sea continua o discontinua así como la variabilidad de la velocidad contemplada en el literal "**A**" de la presente cláusula. Sin perjuicio de que los mismos sean producidos por los hechos nominados en la cláusula "**DECIMO PRIMERO**". **E.-** Realizar todas las acciones necesarias para la instalación de cuanto equipo sea necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato así como toda modificación o cambios en los mismos, teniendo la exclusividad en las acciones para el mantenimiento de dicho equipo sin que le esté permitido a **EL CONTRATANTE** hacer cualquier modificación o mantenimiento en el mismo. **F.-** Todas las demás que sean necesarias directa o indirectamente para la consecución de los fines del presente contrato y que por lo tanto se deriven del mismo. Asimismo, **EL CONTRATANTE** se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato así como todas las obligaciones que directa o indirectamente puedan derivarse de este respecto al cuidado de equipo, pagos, permisos, notificaciones de cambio de domicilio y cumplimiento de normas jurídicas aplicables.

SEPTIMO: SUB CONTRATACIÓN.- EL PROVEEDOR no podrá realizar la sub contratación para la prestación del servicio objeto del presente contrato debiendo actuarse de conformidad a lo establecido en el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás aplicables. Por su parte, **EL CONTRATANTE** no podrá sub contratar la prestación del servicio objeto del presente contrato con terceros ya sea a título oneroso o gratuito. **OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá una validez de la fecha de celebración del mismo hasta el 31 de diciembre 2017 y una vez vencido dicho plazo ambas partes deberán suscribir nuevo contrato sin que sus efectos puedan extenderse más allá del tiempo estipulado en la presente cláusula a excepción de aquellos casos en que **EL PROVEEDOR** continúe prestando los servicios objeto del mismo en cuyo caso **EL CONTRATANTE** deberá cancelar las cantidades contempladas en la cláusula "**DECIMO TERCERO**". Tal circunstancia no podrá prolongarse por un periodo mayor a un (1) mes y antes de vencido dicho término será responsabilidad de **EL CONTRATANTE** notificar a **EL PROVEEDOR** la terminación del contrato conforme a lo establecido en la cláusula "**DECIMO**



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 001-2017
PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

CUARTO” y consecuentemente será responsabilidad de **EL PROVEEDOR** la suspensión del servicio sin responsabilidad pecuniaria alguna por parte de **EL CONTRATANTE** si el mismo no fuere suspendido. **NOVENO: FRAUDE.- EL PROVEEDOR** se obliga mediante la firma del presente contrato a Cumplir con todas y cada una de las partes del contrato asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica necesaria para la realización del mismo presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE. DECIMO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-**En caso de interrupción del servicio **EL CONTRATANTE** procederá de conformidad a lo siguiente: **A)** Las interrupciones por un periodo de una (1) hora serán consideradas **nivel 1** lo cual se deberá notificar al operador de servicio en el Centro de servicio al cliente de **EL PROVEEDOR** a los teléfonos 2280-3761/2280-3762 o al correo electrónico cschn@columbus.com **B)** Las interrupciones por un periodo de dos (2) horas serán consideradas **nivel 2** lo cual se deberá notificar al supervisor del Centro de servicio al cliente de **EL PROVEEDOR** con la Ing. Paola Castro o quien se desempeñe en dicho cargo al momento en que ocurra la interrupción a los teléfonos 22061782 y 94773121 o el correo electrónico pcastro@columbus.com **C)** Las interrupciones por un periodo de tres (3) horas serán consideradas **nivel 3** lo cual se deberá notificar a la Gerencia del Centro de servicio al cliente de **EL PROVEEDOR** con el Ing. Andrés Reconco o quien se desempeñe en dicho cargo al momento en que ocurra la interrupción a los teléfonos 22061719 y 99535641 o el correo electrónico areconco@columbus.com **D)** Las interrupciones por un periodo de cuatro (4) horas serán consideradas **nivel 4** lo cual se deberá notificar a la Dirección de Operaciones de **EL PROVEEDOR** con el Ing. Miguel Ángel Rodas o quien se desempeñe en dicho cargo al momento en que ocurra la interrupción a los teléfonos 22061770 y 94565363 o el correo electrónico mrodas@columbus.com **E)** Las interrupciones por un periodo de cinco (5) horas serán consideradas **nivel 5** lo cual se deberá notificar al Gerente del Centro de Operaciones de la red del **EL PROVEEDOR** con el Ing. Richard Lamouth o quien se desempeñe en dicho cargo al momento en que ocurra la interrupción a los teléfonos (1) 786-274-7403 y (1) 305-793-9940 o el correo electrónico RLamouth@columbus.com **F)** Las interrupciones por un periodo de seis (6) horas serán consideradas **nivel 6** lo cual se deberá notificar al Director del Centro de Operaciones de la red del **EL PROVEEDOR** con el Ing. Hollis Forde o quien se desempeñe en dicho cargo al momento en que ocurra la interrupción a los teléfonos (1)-786-274-7405 y (1) 305-793-4837 o el correo electrónico HForde@columbus.com. Para la solución de los fallos en el servicio en cualquiera de los niveles antes señalados **EL CONTRATANTE** deberá proporcionar a **EL PROVEEDOR** su nombre, el cargo y nombre de la persona que reporta la falla, número de teléfono de la persona que reporta la falla, hora de la falla de acuerdo con el uso horario



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrclo Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 001-2017
PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

GMT, síntomas de la falla. La falla del Servicio no incluye la interrupción, suspensión continua o discontinua, falta o modificación en el Servicio que cause un rendimiento inferior al pactado en el presente Contrato, así como el inferior nivel normal de rendimiento del Servicio, que resulte de operaciones de mantenimiento de **EL PROVEEDOR** programadas o de rutina siempre que los mismos no afecten el porcentaje de servicio ofrecido y señalado en la cláusula "**SEXTO literal A**" tales suspensiones programadas o de rutina no serán descontadas o acreditadas a favor de **EL CONTRATANTE** en ningún caso ni darán lugar o reclamos por parte de **EL CONTRATANTE** para obtener indemnización alguna siempre que los mismos no afecten el porcentaje antes señalado. Asimismo, conforme a los parámetros antes señalados, **EL PROVEEDOR** podrá limitar en cualquier momento el tiempo de disponibilidad del Servicio o interrumpirlo temporalmente, con el fin de ejecutar actividades de mantenimiento, pruebas y otras circunstancias tendientes a mejorar la calidad del Servicio, notificando previamente a **EL CONTRATANTE** sobre dicha interrupción o limitación, en cuyo caso **EL PROVEEDOR** comunicará sobre la interrupción programada con por lo menos con tres (3) días calendario de anticipación, utilizando para el efecto las facilidades del servicio contratado, los mecanismos de notificación y contacto señalados en el presente Contrato, u otros medios masivos de información idóneos. Los reclamos por los créditos nominados en la "**CLAUSULA SEIS literal A**" del presente contrato deberán ser efectuados por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes al mes calendario en que el defecto ocurrió dirigido al edificio metrópolis cuarto piso después de lo cual **EL PROVEEDOR** procederá a realizar las investigaciones que estime pertinentes emitiendo, la nota de crédito correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de interposición del reclamo si fuese pertinente. El tiempo de las fallas será computado desde el momento en el que **EL CONTRATANTE** se comunice con **EL PROVEEDOR** mediante los centros de atención al cliente señalados en la presente cláusula de conformidad al grado de la falla y hasta el momento en que la falla es reportada como solucionada por **EL CONTRATANTE**. **EL PROVEEDOR** calculará los créditos que pudiere tener **EL CONTRATANTE** haciendo uso del sistema de emisión de tickets de problemas que para tal efecto utilice. La disponibilidad señalada en la "**CLAUSULA SEIS literal A**" será computada con el agregado de fallas de cada servicio en un (1) mes calendario, y todas las fallas serán aplicadas al mes en el cual la falla es solucionada, pero si la falla tuvo lugar en el mes anterior, ésta será computada únicamente para el mes en el cual es solucionada. **EL CONTRATANTE** deberá utilizar los medios contenidos en la presente cláusula para la solución de los problemas técnicos que pudieren surgir y si a través de los mismos no fuere posible la solución satisfactoria las mismas partes acuerdan concretar una reunión mediante la cual las partes contratantes haciendo uso del presente contrato y los documentos que forman parte del mismo señalados en la cláusula "**SEGUNDO**" y haciendo uso de las normas pertinentes señaladas en dicha cláusula así como en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2017 procediendo a realizar las negociaciones que estimen



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 001-2017
PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

pertinentes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha reunión se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes si fuere pertinente o la vía civil si así lo fuese. Si no fuese posible solucionar los conflictos mediante los procedimientos antes señalados **EL CONTRATANTE** podrá emitir resolución suficientemente motivada en todo cuanto a Derecho se refiere la cual dará lugar al agotamiento de la vía administrativa según lo estime pertinente **EL PROVEEDOR** conforme a las normas señaladas en la cláusula "**SEGUNDO**". Asimismo, para los efectos del presente contrato **EL PROVEEDOR** podrá contactar a **EL CONTRATANTE** a los teléfonos 22353261 y 3265 o al correo electrónico lorellana@inpreunah.hn

DECIMO PRIMERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- EL PROVEEDOR podrá invocar suspensiones eventuales del servicio objeto del presente contrato cuando concurriese caso fortuito o fuerza mayor que le imposibilite proporcionar el mismo ya sea por guerra, insurrección, sabotaje, incendio o embargo en cuyo último caso el presente contrato quedara rescindido sin responsabilidad de **EL CONTRATANTE** más que las obligaciones pecuniarias que hasta dicho momento se hayan erogado. Asimismo, podrá invocarse cualquier otra causa análoga a las antes señaladas y cuya naturaleza sea producto del azar o ajena a la voluntad de **EL PROVEEDOR**. No se computará como tiempo de suspensión del servicio cuando por causa de **EL CONTRATANTE** no fuere posible que **EL PROVEEDOR** acceda a las instalaciones del mismo con el objeto de prestar los servicios de mantenimiento o para reparar la falla reportada. Lo mismo sucederá si la solución del problema reportado no se lleva a cabo por razones imputables a **EL CONTRATANTE**. Los hechos fortuitos a que hace alusión la presente cláusula deberán ser comunicados a **EL CONTRATANTE** en el momento en el cual este reporte la falla en el sistema. Las suspensiones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito no se computaran para los efectos de la "**CLAUSULA SEIS literal A**".

DECIMO SEGUNDO: CLAUSULA PENAL.- Cuando no hubieren concurrido las circunstancias señaladas en la cláusula "**DECIMO PRIMERO**" y no se hubiesen resuelto los problemas técnicos o las discrepancias contractuales conforme a lo señalado en la cláusula "**DECIMO**" o si el contrato no fuese rescindido o resuelto por una o ambas partes conforme al contenido de la cláusula "**DECIMO CUARTO**" o cualquier otra del presente contrato, se procederá a aplicar la multa señalada en el artículo 72 del Decreto 171-2016, contenido de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2017 es decir; un **CERO PUNTO DIEZ Y OCHO POR CIENTO (0.18%)** del valor del contrato por cada día de retraso en la prestación del servicio objeto del presente contrato. Dicho valor será disminuido de los pagos señalados en la cláusula "**DECIMO QUINTO**" del presente contrato.

DECIMO TERCERO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- EL CONTRATANTE pagará a **EL PROVEEDOR** por el suministro de los servicios objeto del presente contrato la cantidad de **TRES MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$ 3,000.00)** o su equivalente en lempiras el día en que se realice cada pago parcial. La suma antes mencionada será



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 001-2017
PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

cancelada de manera mensual mediante mensualidades iguales por el monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$ 250.00)** mismos que podrán ser cancelados de manera adelantada al principio de cada mes en cualquiera de las oficinas de **EL PROVEEDOR** o en el lugar que este estime pertinente de conformidad a los usos y costumbres comerciales imperantes en el país. Para que **EL CONTRATANTE** se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, será necesario que **EL PROVEEDOR** proporcione toda la documentación correspondiente. Asimismo, cualquier variación en la normativa jurídica del país respecto al pago en dólares será aplicado al presente contrato a partir de la fecha de su entrada en vigencia y la correspondiente publicación en el diario oficial la Gaceta. **DECIMO CUARTO: TERMINACION, RESOLUCIÓN O RESCISION DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá una duración de un (1) año después de la firma del mismo o cuando no fuere posible la prestación del servicio por un periodo mayor a diez (10) días por la concurrencia de las causas señaladas en la clausula **"DECIMO PRIMERO"** en cuyo caso no habrá más responsabilidad de las partes que las que hasta ese momento se hubiesen erogado. Asimismo, el presente contrato podrá terminarse por la concurrencia del mutuo acuerdo de las partes o por incumplimiento del mismo por una de las partes, en cuyo caso se deberá actuarse de conformidad a lo señalado en la clausula **"DECIMO"** ó, Conforme a lo establecido en la cláusula **"OCTAVO"**. **EL CONTRATANTE**, deberá notificar a **EL PROVEEDOR** con un mes de anticipación la terminación del contrato es decir, once (11) meses después de la firma del mismo. El incumplimiento del presente contrato dará lugar al resarcimiento de daños y perjuicios en la instancia judicial correspondiente y previo agotamiento de la vía administrativa de ser pertinente. **DECIMO QUINTO: ENMIENDAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO.-** Todas las enmiendas y modificaciones al presente contrato deberán celebrarse de común acuerdo por ambas partes enmarcando las mismas en la legislación nominada en la clausula **"SEGUNDO"** y el presente contrato. **EL PROVEEDOR** no podrá modificar los términos de prestación del servicio cuando los mismos sean peyorativos o inferiores a los ofrecidos en el presente contrato. Cuando concorra dicha circunstancia **EL CONTRATANTE** podrá poner fin de manera unilateral al presente contrato sin responsabilidad de su parte, más que las que hasta dicho momento hayan sido erogadas de conformidad a la clausula **"DECIMO TERCERO"** y demás análogas que fueren aplicables. **DECIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD Y RESPETO AL ORDENAMIENTO JURIDICO.-** Mediante la firma del presente contrato **EL PROVEEDOR** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que sea de su conocimiento derivado del presente contrato, no estando facultado para transferir o dar conocimiento de la misma a un tercero ajeno a las partes contratantes, con excepción de que dicha información le sea solicitada a través de una orden judicial emitida en legal y debida forma por la autoridad competente haciéndose civil y penalmente responsable si incumpliere la presente clausula. Asimismo, **EL CONTRATANTE** se obliga a no utilizar los servicios objeto del presente contrato para



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 001-2017
PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

actividades que contravengan cualquier disposición nacional o internacional de derechos de autor u otra actividad que constituya fraude o delito. **DECIMO SEPTIMO: ACEPTACION DEL CONTRATO.**- Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. Asimismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula "**SEGUNDO**" y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:

I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,** II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleados de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo, influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Lo anterior se extiende al sub contratista con los cuales **EL PROVEEDOR** sub contrate así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) duplicados de igual contenido y valor a los 3 (tres) días del mes de febrero de 2017. Ambas partes se someten espontanea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán y los Juzgados de lo Civil de dicha jurisdicción de ser pertinente de conformidad a la naturaleza de las acciones a ejecutar.



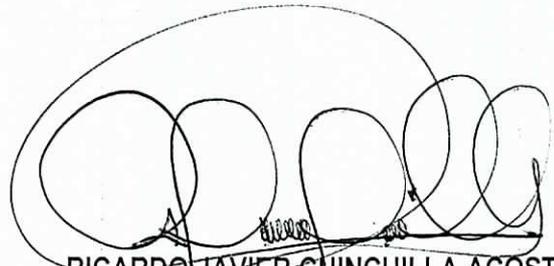
www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias Andino, Sendero Subirana, Edificio Warren Valdemar Ochoa, Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 001-2017
PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676


LIC ALDRIN ENRIQUE LANZA
EL CONTRATANTE




RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA
EL PROVEEDOR